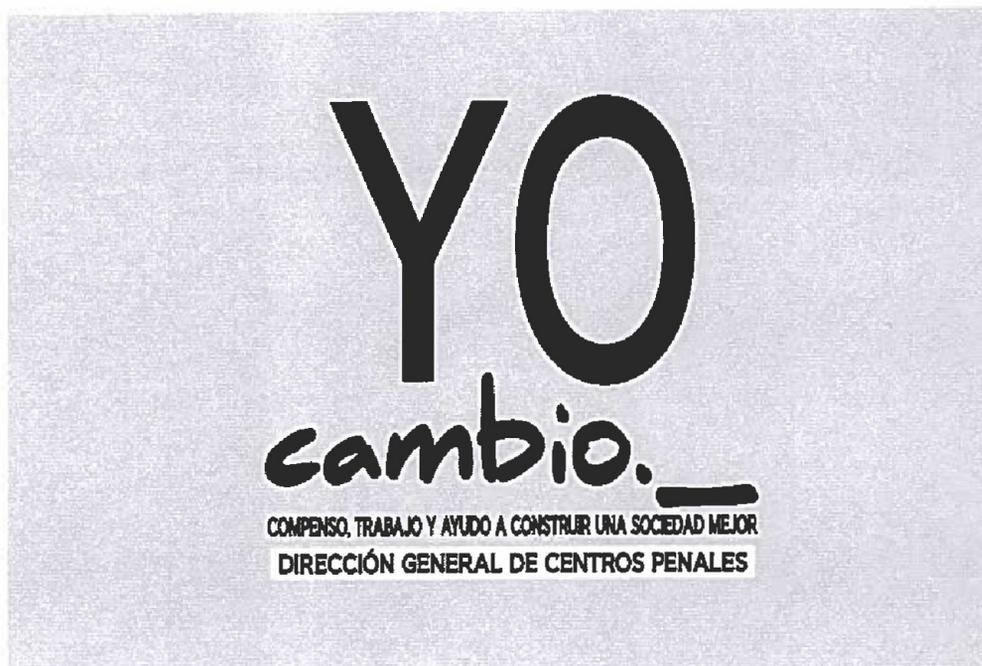


REGLAMENTO INTERNO



PENITENCIARIA ORIENTAL SAN VICENTE

2019



REGIMEN DEL CENTRO PENITENCIARIO SAN VICENTE

**CAPITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPITULO II
INGRESO, RECEPCION, REGISTRO, EVALUACION Y EGRESO**

**CAPITULO III
UBICACIÓN Y SECTORIZACION**

**CAPITULO IV
SERVICIOS PENITENCIARIOS**

**CAPITULO V
ACTIVIDADES GENERALES**

**CAPITULO VI
REGULACIONES PARA LOS VISITANTES**

**CAPITULO VII
TRATAMIENTO PENITENCIARIO**

**CAPITULO VIII
REGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPITULO IX
NORMAS DE SEGURIDAD**

**CAPITULO X
EGRESO**

**CAPITULO XI
DISPOSICIONES FINALES**

**CAPITULO XII
VIGENCIA**

LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES, CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo veintisiete inciso tercero de la Constitución de la República establece que es obligación del Estado organizar los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los PDL, educarlos y formarles hábitos de trabajo procurando su readaptación y la prevención de los delitos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo Numero mil veintisiete, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial Numero Ochenta y Cinco, Tomo Numero Trescientos Treinta y Cinco de fecha trece de mayo de ese mismo año se emitió la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el día veinte de abril de mil novecientos noventa y ocho.
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo Número Noventa y Cinco de fecha catorce de noviembre de dos mil, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Quince, Tomo Trescientos Cuarenta y Nueve de fecha dieciséis de noviembre de dos mil, se emitió Reglamento General de la Ley Penitenciaria, habiendo entrado en vigencia el día veinticuatro de noviembre de ese mismo año.
- IV. Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero Doscientos Veintitrés de fecha cinco de julio de dos mil dos, emitido por el Ministerio de Gobernación, se clasifica al Centro Penitenciario ubicado en San Vicente, como Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas.
- V. Que el Artículo setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco y setenta y Seis de la Ley Penitenciaria, define las funciones que deben llenar los Centros Penitenciario de carácter mixto, es decir, Centros Preventivos y de Cumplimientos de Pena.
- VI. Que el Reglamento General de la Ley Penitenciaria en el Capítulo V, referente a los Centros Ordinarios, en sus artículos 182 y siguientes establece:
 - a) Que los Centros de Cumplimientos de Penas Ordinarias estarán destinados a los internos que cumplen Penas Privativas de Libertad, de acuerdo con el Régimen Progresivo y que por determinadas circunstancias no accedan al Régimen de Centros Abiertos, de detención menor y de Seguridad, son Centros donde el interno debe cumplir la Pena impuesta y al mismo tiempo obtener su reeducación y su reinserción Social.
 - b) Alojara a los penados que no sean clasificados de peligrosidad extrema o cuya conducta no sea de manifiesta inadaptación al régimen ordinario.

VII. Que la Custodia y la Vigilancia, es una función esencial para la Seguridad y Convivencia de cuantos integran diariamente la vida Penitenciaria, que no Son un fin en sí mismas, si no el medio para conseguir las finalidades de las Penas Privativas de Libertad; la reeducación y resocialización de los pdl a través de las técnicas propias del Tratamiento Penitenciario.

POR TANTO, con base a lo establecido en los Artículos 19 de la Ley Penitenciaria y 28 del Reglamento General de la misma, Decreta el siguiente:

REGIMEN DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN VICENTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

AMBITO DE LA APLICACIÓN

Art. 1.- El presente Reglamento establece las normas reguladoras de la convivencia y el orden de la Penitenciaría Oriental, ubicado en el Departamento de San Vicente, el cual es aplicado a los internos que sean enviados para cumplir Penas Privativas de Libertad de acuerdo con el régimen progresivo de cumplimiento establecido en la Ley, así como Personal Penitenciario, visita familiar y Profesional y toda aquella Persona que de una u otra forma tenga relación con el que hacer Penitenciario.

FINALIDAD

Art. 2.- La finalidad de este Reglamento consiste en facilitar las normas de convivencia y las normas legales que regulan las actividades Penitenciarias, con el objetivo de orientar al interno a la reinserción Social, progresión mediante la aplicación del tratamiento Profesional necesario para su readaptación, así como la Prevención General en la comisión de nuevos delitos.

PERMANENCIA

Art. 3.- Los internos procesados durante su estadía se les deberá garantizar que el plazo de detención no exceda a los establecidos por Ley, y los internos condenados ubicados en la Penitenciaría Oriental, permanecerán el tiempo que estipule su condena en relación al delito, se considerara además su proceso de desarrollo dentro del sistema progresivo vigente pudiendo acortar su tiempo de

condena si reúne los requisitos de Ley para optar a los beneficios Penitenciarios, o para una posible ubicación en régimen de encierro especial si el caso lo ameritase.

CAPITULO II INGRESO, RECEPCION, REGISTRO Y EVALUACION

INGRESO

Art. 4.- El PDL al momento de su ingreso por primera vez y proviene de Juzgados o Tribunales se le creara su expediente único completo; si es por traslado por orden Judicial de otro Centro, deberá hacerse acompañar de su Expediente Único completo y actualizado con su documentación, nombre y Generales de imputado, delito y ofendido por el cual se encuentra detenido, firma y sello del Juez que lo remite, de los internos condenados debe contener copia de sentencia, copia de computo; así también los internos que ingresan por traslado de otros Centros Penales, debe de tener consigo expediente único, clínico, ficha familiar, en caso del el Art. 25 de la Ley Penitenciaria, propuesta del Director del Centro de donde proviene el interno, la ratificación por parte del Director General de Centros Penales de la solicitud de la reubicación de urgencia; Por el Art. 91 de la Ley Penitenciaria solicitud de traslado del interno, factibilidad de ingreso al Centro dado por el Equipo Técnico Criminológico y ratificación del Consejo Criminológico Regional de donde proviene del el interno.

RECEPCION

Art. 5.- En el proceso de Recepción, se desarrollaran los siguientes pasos:

1. El Personal que conduce al PDL procesado o condenado, sea este de STR, PNC o de Seguridad Penitenciaria informara al Comandante de Guardia de la Penitenciaría del respectivo ingreso.
2. El Personal que conduce al PDL entregara oficio original de remisión de la Autoridad competente al Comandante:
 - a) Que el Comandante de Guardia verificara al PDL no sea de Mara o Pandilla ya sea Activo o Retirado.
 - b) Que no tenga problema con otros internos ya reclusos en el Centro Penitenciario.
 - c) El Comandante de Guardia, informara al Jefe de Servicio, al Subdirector de Seguridad y Custodia, al Director del Centro, del ingreso del PDL.
 - d) El Comandante de Guardia se presentara a Alcaldía para que le verifiquen si los documentos de la remisión cumple con los requisitos para dicho ingreso, preguntando datos Generales (nombre, edad, domicilio)
 - e) Habiendo sido verificada la orden de remisión por Alcaldía de que procede el ingreso, la STR si no trae copia de oficio

el Comandante de Guardia dará por recibido al PDL mediante Acta; si portan copia de oficio en la misma se elaborara marginación de recibido por Alcaldía.

- f) En caso que el PDL sea extranjero, la administración tiene obligación de hacer del conocimiento a Registro Control del DGCP, para que estas notifiquen a las Autoridades Diplomáticas, o consulares correspondientes acreditadas en el país o la de un país amigo.
- g) Se da el ingreso a celda de afiliación, se esposa y se practica registro de pertenencias además de un cacheo corporal con base al Art. 93 de la Ley Penitenciaria.

REGISTRO

Art. 6.- Para efectos de consignar las Personas Privadas de Libertad, se hara la respectiva afiliación mediante el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE) AFIS, como el Libro Delincuencial y expediente único, con base al Art.88 de la Ley Penitenciaria, 252 RGLP, en relación al 7.1 de Reglas Mínimas al tratamiento Reclusos, que deberá contener:

- a) Datos Personales del interno y de sus familias que le sean requeridos
- b) Datos Jurídicos: si es procesado y se declaró Detención Provisional, debe tener el oficio de remisión del Juzgado o Tribunal al que se encuentra el procesado.
- c) Si el PDL es condenado debe tener consigo Certificación de la Sentencia y Computo
- d) Se toma firma y huellas dactilares del interno
- e) Se levantara inventario de los bienes cuyo ingreso prohíbe la Ley Penitenciaria

Art. 7.- El Alcaide entregara al interno el folleto informativo en el que se le explicaran de modo claro y sencillo sus derechos fundamentales, obligaciones y prohibiciones, si el interno fuera analfabeto se le explicara en forma verbal dejando constancia de esto en el expediente único del interno.

Art. 8.- Alcaldía creara el SIPE en donde se le asignara un número de identificación en la Hoja Virtual la cual contiene:

- a) Datos Generales del PDL
- b) Datos Familiares, Contactos y/o Referencia Datos Jurídicos
- c) Programas Tratamentales Generales y Especializados
- d) Datos Clínicos
- e) Hoja de traslados Recientes
- f) Historia de Traslados Antiguos
- g) Historial de Intimaciones

- h) Historial de Cambios de Fase
- i) Historial de Faltas Cometidas
- j) Reincidencias

Art. 9.- Alcaldía creara el AFIS en donde se da la toma de datos Biométricos que consta:

- a) Toma de huellas Dactilares de manera electrónica
- b) Toma de rostro del PDL
- c)

Art. 10.- Alcaldía creara hoja en el Libro Delincuencial la cual contiene:

- a) Datos Generales del PDL
- b) Datos Familiares, Contactos y/o Referencia Datos Jurídicos
- c) Toma de Huellas de manera escrita.

Art.- 11.- Realizado lo anterior se entregara el Expediente Único del Interno a la Subdirección Técnica del Centro, quien será el encargado de realizar la evaluación con los Profesionales en cada Área.

EVALUACION

Art. 12.- Posteriormente pasara el interno a evaluación de las diferentes áreas: Área Medica, Psicología, Trabajo Social, y Educador a fin de determinar las necesidades de tratamiento que refleja el interno para su proceso de reinserción Social.

Art. 13.- El interno pasara con el Área Medica, para revisar el estado físico General, signos vitales, talla, peso, estado nutricional, hidratación con el cual ha ingresado a la Penitenciaria Oriental según lo establecido en el Art. 122 de la Ley Penitenciaria y 274 del RGLP.

Art. 14.-Realizado lo anterior Psicológico procederá a su evaluación inicial, para determinar su estado de Salud mental y el estado emocional, con el cual ha ingresado.

Art. 15.- Verificada su condición física y mental, pasara el interno Trabajo Social, con la finalidad de realizar su estudio social y familiar, debiendo asimismo completarse el registro de visita familiar, como con el Área Educativa quien realizara el estudio inicial del grado académico con el que cuenta el interno en su vida libre.

CAPITULO III UBICACIÓN Y SECTORIZACION

Art. 16.- Para efectos de ubicación de Internos a su ingreso al Centro, se designa la celda de Adaptación, en la cual no podrá permanecer más de setenta y dos horas, mientras se le realiza la evaluación de admisión.

Art. 17.- Después de la evaluación completa del interno, la Subdirección de Seguridad del Centro, determinara su ubicación dependiendo el NIVEL que le asigne el técnico de caso, de acuerdo a la situación jurídica.

Art. 18.- La sectorización al interior del Centro se hará de la siguiente manera:

CAPITULO IV SERVICIOS PENITENCIARIOS

SERVICIOS MEDICOS

Art. 19.- El Centro Penal proporcionara a los internos no importando su situación Jurídica los siguientes servicios: medicina General, odontología, psicología y enfermería, dispondrá del equipo y medicamento necesario, así como también una clínica para atender casos leves, en casos de mayor gravedad será el médico o enfermera de turno quien referirá el caso al hospital local para su tratamiento o procedimiento médico oportuno.

Art. 20.- La asistencia médica será integral y estará orientada a la Prevención, curación y rehabilitación de enfermedades de la población Interna, se brindara el seguimiento de las enfermedades crónicas compensadas: (Diabetes, hipertensión, cardiopatía, VIH-SIDA, TB. entre otras) así como la prevención y control de enfermedades infectocontagiosas

Art. 21. La atención médica se brindara de la siguiente forma:

- Atención de emergencia todos los días sin excepción.
- La consulta programada iniciara a partir de las 7:30 a.m. la (el) enfermera (o) de turno dejara Protocolo de consulta de internos que pasaran consulta durante el día hasta las 15:30 horas.
- A cada sector se le programara consulta médica y odontológica.

Art. 22.- El Personal de Salud Penitenciaria del Centro, deberá efectuar una visita diaria a los internos que se encuentran en el sector cuatro, sector cinco, en celda de afiliación, a efecto de constatar su estado de salud y para internos con sanción Disciplinaria, el Área Medica podrá solicitar a la Junta Disciplinaria la sustitución o suspensión de la sanción cuando el interno presente sintomatología o patología que lo requiera.

Art. 23.- Toda información médica quedara plasmada en el Expediente Clínico de Interno que forma parte del Expediente Único, el cual deberá ser debidamente completado y archivado, teniendo acceso al mismo el personal autorizado, Art. 275 del RGLP.

Art. 24.- Los Internos tendrán derecho a ser informados claramente por el Personal médico sobre su estado de salud, Art. 276 del RGLP.

Art. 25.- Los Internos que necesiten atención médica especializada que no pueda ofrecerle el Centro, con previa indicación del Médico del mismo, de conformidad al Art. 280 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria serán conducidos al sistema de Hospitales Nacionales que posea el servicio de especialización requerida; salvo los casos de urgencia Justificada, en los que se llevara al Interno al Hospital más próximo al Centro Penitenciario.

La Dirección del Centro Penitenciario mediante la Subdirección de Seguridad y Custodia, deberá coordinar adecuadamente las medidas de Seguridad que fueren necesarias para

la salida de los internos, a recibir en los Hospitales del Estado la asistencia médica especializada, que ha referido el Médico del Centro.

Art. 26.- La prestación de servicio odontológico, necesario para conservar la Salud de la cavidad oral; se verificara al ingreso y se la dará atención permanente.

En el área odontológica están los tratamientos se realizaran con materiales y recursos de la Dirección General de Centros Penales. La consulta odontológica se realizara previa programación, salvo casos de emergencia, que serán catalogados como tal por el facultativo del Centro.

En caso de tratamiento odontológico especializado se estará a lo dispuesto en el Art. 119 de la Ley Penitenciaria.

Art. 27.- La consulta Psiquiátrica será proporcionada por especialista en el Ramo. Quienes realizaran evaluaciones a la población interna, asimismo darán seguimiento a los casos que ya tengan diagnóstico previo, y en casos de crisis que no puedan ser manejados en el Centro, serán referidos al Pabellón correspondiente del Hospital Nacional Psiquiátrico.

Art. 28.- El Personal de Salud Penitenciaria trabajara en coordinación con el Ministerio de Salud y Asistencia Social para el beneficio, conservación y Mejoramiento de la Salud de los internos, así como para la prevención de enfermedades.

Art. 29.- El Personal de Salud Penitenciaria será responsable del control de limpieza e higiene de las instalaciones del Centro y su periferia Art 284 del RGLP.

Art. 30. El Personal de Salud Penitenciaria será el responsable de gestionar y/o facilitar programas de Salud Preventiva a la población interna y Personal Penitenciario, así como fumigaciones entre otras, Art. 281 del RGLP.

Art. 31.- Se prohíbe aun con el consentimiento del Interno, la aplicación de cualquier clase de experimento que atente contra su vida, Salud o integridad física.

SERVICIO DE ALIMENTACION

Art. 32.- El Centro proporcionara a los internos una alimentación balanceada necesaria para el mantenimiento de la Salud, supervisada por el Personal de Salud Penitenciaria del Centro, quienes al momento de ingresar la empresa contratada para este fin procederán a verificar y avalar lo anterior (higiene, cantidad, calidad, temperatura). La alimentación será administrada tres veces al día (desayuno, almuerzo y cena) de acuerdo a un horario preestablecido en los procedimientos.

Art. 33.- Para la distribución de los Alimentos se procede de la siguiente manera:

- a) Es recibida por el comandante de guardia
- b) La enfermera de turno verificará el estado de los alimentos
- c) Personal de Seguridad encargado verificará cantidades

- pesando los alimentos
- d) El Agente de Seguridad encargado de la distribución de alimentos en conjunto con los internos encargados trasladar en carritos de metal y harán la distribución en forma individual, llevando cada interno sus respectivos recipientes para recibir su porción correspondiente y entregar el recipiente vacío.
 - e) La distribución se realiza en el área de pasillo que divide los diferentes Sectores, bajo la supervisión de seguridad.

TIENDAS INSTITUCIONALES

Art. 34. El Centro cuenta con tiendas destinadas a ofrecer productos de primera necesidad y a precios competentes en el mercado a fin de favorecer a los internos. Todo ingreso de productos debe ser registrado según los procedimientos, por agentes de Seguridad y Custodia con el debido cuidado evitando el dañar el producto que será distribuido por tienda, dándole cumplimiento a los protocolos de Seguridad.

DONACIONES:

Art. 35. El Centro podrá recibir donaciones de Personas Jurídicas, ONG'S o Personas Naturales, siempre cuando sean lícitas la gestión se realizará ante la Unidad de Secretaría General de la Dirección General de Centros Penales; quien dispondrá de factibilidad de dicha donación mediante una autorización por escrita firmada y sellada por Secretaria..

Una vez autorizada la donación por la Unidad antes mencionada, se recibirá en el Centro,; mediante un acta detallándose lo siguiente, hora, día, lugar, Persona que realiza la entrega, cantidad, descripción, precio total de la donación, firmado por de Secretaría General, Director del Centro, remitiendo esta acta en original a la Dirección General de Centros Penales.}

TRASLADOS

Art. 37.- Los internos que permanezcan recluidos en este Centro podrán ser trasladados en los casos siguientes:

- a) Por traslado hacia otro Centro Penal cuando el caso lo amerite por razones de seguridad, por reubicación de urgencia según los artículos 25 y 91 de la Ley Penitenciaria.
- b) Por enfermedad grave el interno puede ser trasladado a un Centro hospitalario que autorice el ingreso y permanencia de la Custodia del interno.
- c) Por obligación a asistir a Diligencia Judicial

En los casos anteriores la conducción de los internos se hará como se establece en los artículos 287 y 340 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

CAPITULO V ACTIVIDADES GENERALES

HORARIO TIPO

Art. 38. Toda la población interna deberá respetar el horario tipo que la administración del Centro asigne para llevar a cabo las diferentes actividades que tienen planificadas el área técnica en coordinación con el área de Seguridad.

LLAMADAS TELEFONICAS

HIGIENE PERSONAL

Art. 40. Cada interno deberá practicar su aseo Personal de acuerdo a sus necesidades, de forma diaria, así también deberá mantener su cabello corto, no mantener barba o bigote desaliñado, estar debidamente rasurado o recortado.

ASEO DE SECTORES Y CELDAS

Art. 41. Para el aseo de los diferentes sectores y áreas de actividades donde participen los internos se asignará el material de limpieza necesario de forma periódica, la que deberá ser planificada por la clínica del Centro.

Art. 42. La Clínica del Centro gestionará y programará fumigaciones en forma constante al interior del Centro a fin de evitar propagación de plagas y otros que atenten contra la salud de los internos.

LIBERTAD AMBULATORIA

ART. 43. Todo interno que ingrese al Centro, tendrá libertad restringida de acuerdo al régimen que se le está aplicando, de conformidad a los artículos 6 y 200 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

CAPITULO VI

VISITAS REGULACIONES PARA LOS VISITANTES

Art. 44.- Ninguna visita podrá ingresar al Centro, si no es con el consentimiento del interno que la recibirá.

Art. 45.- Queda estrictamente prohibido a los visitantes

- 1) Presentarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o Estupefacientes.

- 2) Ingresar cualquier tipo de armas al Centro Penitenciario
- 3) Introducir al Centro bebidas embriagantes, drogas o estupefacientes
- 4) Medicamentos no autorizados por el personal médico del Centro Penitenciario. En caso que la visita lleve medicamentos tendrán que ser Entregados al Comandante de Guardia mediante libro, quien tendrá que verificar que el medicamento esté debidamente sellado, confrontado con Receta y Verificado a través de la prescripción médica del Centro o avalado por el servicio médico.
- 5) Objetos de uso Personal valiosos como joyas o análogos
- 6) Ingresar alimentos.
- 7) Ingresar libros, así como materiales pornográficos o violentos
- 8) Introducir cámaras fotográficas o de video, capaces de reproducir la Infraestructura del Centro, su funcionalidad y todo aquello que afecte la Seguridad del mismo.
- 9) Introducir objetos metálicos capaces de producir daño a la integridad física de las personas.
- 10) El ingresar llaves o cualquier tipo de cosméticos.
- 11) El ingreso de toda fruta que fermente.
- 12) El ingreso de envases de vidrio o de metal.
- 13) Ingresar con vestuario indecoroso.
- 14) Ingresar con zapatos de cubo o cambrayón.
- 15) El ingreso de cualquier tipo de radios o aparatos de comunicación.
- 16) El ingreso de audífonos.
- 17) El ingreso de platos de fibra, porcelana o vidrio.
- 18) El ingreso de termos de cualquier tipo.
- 19) El ingreso de gorras o gorros.
- 20) El ingreso de suéteres o camisas tipo suéter.
- 21) El ingreso de pañoletas.
- 22) Prendas similares a los uniformes de las instituciones del Estado, tampoco prendas que dificulten la identificación visual del interno.
- 23) Otras prohibiciones que determine la Ley y los procedimientos del Centro.

El visitante que contravenga cualquiera de estas prohibiciones perderá su derecho de ingreso al Centro durante el tiempo que el equipo Técnico y la Dirección del Centro determine, el cual no será superior a lo que la Ley correspondiente señale. Para tal efecto la Administración del Centro emitirá la correspondiente resolución.

VISITA FAMILIAR

Art. 46.- El Interno tiene derecho a recibir visita de conformidad a lo establecido en el Art. 10 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria y a los procedimientos de Seguridad establecidos en el Centro.

Lo anterior será de acuerdo a la ficha de registro de visitas, la cual deberá ser actualizada en el área de trabajo de Afiliación Familiar, cada año en el caso de compañera de vida y para cambios de familiares.-

Así mismo se aclara que toda Persona inscrita por un interno; no podrá ser inscrita por otro después que el primero haya salido libre o trasladado, a excepción que sea solicitada por el padre o hermano(s) que se encuentren en este Centro, con el objetivo de evitar riñas entre los PDL por la disputa de una visita.-

Todo interno podrá realizar cambio de compañera de vida todo y cuando compruebe unión no matrimonial con una declaración jurada comprobando que han está en unión no matrimonial

Art. 47.- Para ingresar al Centro, el visitante deberá identificarse plenamente con un documento Único de Identidad Dui y carnet, emitido por la Persona encargada del Registro Familiar del Centro Penal.

Art. 48.- La visita familiar se alojara en el salón de usos múltiples conforme el horario establecido por la Administración del Centro.

Art. 49.- La visita familiar podrá llevar al Interno los siguientes Artículos: Desodorantes en gel, shampoo, jabón de baño, toalla, pasta dentífrica en bolsa plástico transparente, cepillo de dientes plástico, alpargatas, papel higiénico, rasuradora desechable, del primero a 15 de cada mes y el cambio de ropa, será cada tres meses del 1 a 15.

Previo la entrega de los productos se efectuara un minucioso registro.

VISITA DE FUNCIONARIOS

Art. 50.- Cualquier funcionario de los Órganos del Estado, representantes Diplomáticos, Consulares o de Organismos Internacionales debidamente acreditados en el país que deseen visitar el Centro, deberán solicitarlo al Director General de Centros Penales, exponiendo y fundamentado el motivo de la visita, a fin de que si fuere procedente se les conceda la correspondiente autorización, salvo aquellos casos en los que la visita al Centro este comprendida en sus facultades legales.

Art. 51.- Los visitantes comprendidos en el Artículo anterior cuando ingresen al Centro, solo podrán hacerlo desarmados y sin llevar ninguno de los objetos o artículos prohibidos, únicamente podrán tener acceso a las áreas que previamente se establezcan para su recorrido y en todo caso tendrán que hacerlo escoltados por el Personal de Seguridad y Custodia.

VISITA DE DEFENSORES, FUNCIONARIOS JUDICIALES Y DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Art. 52.- La visita de los defensores con los internos se realizara en el área de atención Profesional en el interior del Centro.

Cuando la visita del defensor tenga por objeto recibir la designación correspondiente por parte del interno, se le permitirá el acceso por una sola vez, pero únicamente si el interno lo solicita.

El defensor podrá entregar al Interno documentación relacionada con su proceso, así como solicitar su firma para su designación, permitiéndose en estos casos el acceso al área de visita Profesional.

Art. 53.- Cuando el área de visita Profesional se encuentre totalmente ocupada o la disponibilidad del Personal de Seguridad no sea suficiente para dar la atención necesaria, los defensores que soliciten visita serán anotados en una lista de espera, la cual será rigurosamente respetada y esperaran su turno en el sitio que para tal efecto se les asigne.

Art. 54.- Las comunicaciones de los internos con sus Defensores, con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, representantes del Ministerio Publico y Notificadores Judiciales, se celebraran de acuerdo con los Procedimientos de Seguridad y las siguientes reglas:

- 1) Se identificara al visitante mediante la presentación del documento oficial que le acredite.
- 2) Estas comunicaciones se registraran por orden cronológico en el Libro Correspondiente, consignado en él, nombres y apellidos de los visitantes de los internos y el tiempo de duración de la visita y se celebraran en locales adecuados en los que quede asegurado que el control del Agente de Seguridad sea solamente visual y permita la absoluta confidencialidad.
- 3) No podrán ser suspendidas o intervenidas por decisión administrativa. No tendrán más restricciones que las impuestas por la administración por razones de Seguridad, de Tratamiento y de mantenimiento del orden dentro del establecimiento Penitenciario.
- 4) Esta visita podrá realizarse de lunes a viernes de 08:00 a 15:30 horas.

VISITA DE SACERDOTES Y MINISTROS RELIGIOSOS

Art. 55.- La visita de Sacerdotes y Ministros Religiosos se realizaran según se establece en el Artículo 16 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

CAPITULO VII TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Art. 56. Según lo establecido en el Art. 342 del RGLP el Tratamiento Penitenciario consiste en el conjunto de actividades terapéuticas asistenciales, que deberán orientarse a la reinserción Social de los internos, estará basado en el estudio científico integral de la Personalidad del interno, evaluando inteligencia, actitudes, su sistema dinámico motivacional aspecto evolutivo de la Personalidad, factores protectores y de riesgo, carencias, habilidades que posee, todo estudio está ya contenido en el expediente único del interno y detectado en el diagnóstico criminológico, efectuado por el equipo Técnico del Centro y ratificado por el Consejo Criminológico Regional respectivo, por lo que queda establecido que el tratamiento será progresivo, integral y voluntario..

Art. 57.- El Sistema Penitenciario, a través del Consejo Criminológico Nacional dictara las pautas Generales sobre el Tratamiento que se le aplicara a los internos.

Art.58. De conformidad a lo establecido en el art. 343 del R.G.L.P. El Equipo Técnico del Centro, enviara propuestas del tratamiento de los internos condenados al Consejo Criminológico Regional respectivo para su ratificación.

TRATAMIENTO GENERAL

Art.59. En la Penitenciaría Oriental se desarrollan los siguientes programas

Generales:

- a) Educación
- b) Religión
- c) Deporte
- d) Instrucción Laboral

En la Penitenciaría se desarrollan los siguientes programas generales tanto como para población procesada como para penados.

a) Educativo:

Permitirá al interno el acceso a todos los niveles de enseñanza establecidos por el Ministerio de Educación Anexo a la Penitenciaría Oriental funciona el Centro Escolar "Profesor Justo Cardoza", quien cuenta con los Niveles básicos de 1° a 9° Grado y Bachillerato General con turno matutino y vespertino, quien atiende a la población Privada de Libertad de este Centro, sujeta al Reglamento respectivo.

b) Religión

Las actividades religiosas serán debidamente programadas y controladas por el Equipo Técnico Criminológico del Centro, la participación está limitada a lo que establece el Régimen.

La actividad religiosa será autorizada por el Director del Centro y estará a cargo del representante religioso debidamente acreditado por la Secretaria General de la DGCP.

Esta actividad permitirá la formación de valores contribuyendo a la estabilidad emocional y espiritual del interno. Todos los internos son libres de profesar una religión, sin más límites que los establecidos por el Art. 25 de la Constitución de la República.

Este programa permitirá la formación y fortalecimiento de valores, contribuyendo a la estabilidad emocional y espiritual del interno.

La población interna en referencia a sus creencias religiosas profesa diversidad de cultos encontrando que existen seis (12) Iglesia al interior.

- a) Católica
- b) Asambleas de Dios
- c) Tabernáculo Bíblico Bautista Amigos de Israel
- d) Ciudad de Sion
- e) Testigos de Jehová
- f) Iglesia Adventista del 7° día
- g) Fundación del camino
- h) El Camino
- i) La Elim
- j) Red de Pastorales
- k) Cristo te llama
- l) Profética mano de Dios

La administración y el Equipo Técnico organizarán los horarios respectivos para que efectúen sus actividades.

C). Laboral con base al Art. 307 del RGLP

A nivel de aprendizaje y formación laboral se facilitarán conocimientos y habilidades para el conocimiento de un oficio. En la Penitenciaría oriental funcionará una Oficina Ocupacional adscrita al Equipo Técnico, la que se encargará en las siguientes áreas:

- Laboral
- Religiosa
- Deportiva

Bajo las recomendaciones técnicas correspondientes. Para el logro de este propósito

se cuenta con un área de Talleres Artesanales, desarrollándose las siguientes actividades:

Zapatería	Barnizería
Enjuncadores	Artesanías en Madera
Panificación	Artesanos en Material Plástico (cesteros)
Carpintería	Peluquero
Ayudante de Carpintería	Albañilería y Tapicería
Sastrería	
Artesanías en hilados y tejidos (hamacas y otros)	
Emplomadores	
Elaboración de Atrarrayas	

REGLAMENTO INTERNO DE TALLERES

- a) Cumplir con las obligaciones de trabajo así como las que dependan del actividad laboral, comprendida en su programa individualizado de tratamiento
- b) Observar las medidas de Seguridad e higiene adoptadas en el taller de producción.
- c) No dañar o efectuar procedimientos que puedan afectar el buen funcionamiento de los instrumentos de trabajo o la maquinaria.
- d) Sujetarse a las normas y disciplinas de las autoridades de la Penitenciaría que vela por el funcionamiento de los talleres.
- e) El horario de entrada a los talleres será de 08:00 a 11:30 a.m. y de 13:00 a las 15:30 horas de lunes a viernes.
- f) Que el interno que sea sorprendido fuera del taller perdiendo el tiempo en horas laborales, se les suspenderá el carné de talleres.
- g) Todo interno que solicite permiso para herramienta de trabajo tiene que tener banco de carpintería y completamente carne tizado.
- h) Al interno que se le sorprenda tratando de sacar algún tipo de herramienta del taller se le suspenderá el ingreso a talleres por tiempo indefinido mientras el equipo Técnico realiza la respectiva Junta disciplinaria.
- i) El interno que sea sorprendido buscando problemas en los talleres con otros internos, se les suspenderá el ingreso a talleres.
- j) Todo interno que labore en el taller deberá portar su carné
- k) El interno que desee ingresar al taller lo solicitará por escrito al Equipo Técnico, quien determinará el ingreso del interno.
- l) Los artesanos enjuncadores que integran los grupos conformados por internos y se ubican para trabajar en el área que sea asignada.
- m) todo interno que trabaja en taller está en la obligación de mantener en orden y limpio las instalaciones así como los servicios sanitarios de los talleres por el rol que elabora el jefe de Oficina Ocupacional.
- n) Todo interno que tiene mueble que barnizar, tendrá que hacerlo él mismo, no el ayudante.
- o) Todo interno que se encuentre laborando en el taller, deberá mantener el cuidado de la actividad que se encuentra realizando, evitando distraerse y no estar controlando a personas que pasen fuera del taller, de no acatar esta medida se e decomisará el carné.
- p) Queda prohibido para los internos de sastrería que confeccionan gorras o sombreros, de no sujetarse a esta medida se le suspenderá el carnet.

q) Todos los internos están en la obligación de colaborar en la clasificación de la basura de los talleres y sacarla en bolsas plásticas.

r) Se prohíbe que los internos que laboran en los talleres realicen conexiones eléctricas.

D). Deportiva

Que la actividad le permita mejorar el estado de su organismo y además liberar tensiones físicas y psicológicas. La administración de esta Penitenciaría promoverá la participación de los internos en las actividades deportivas que programen, las que se desarrollarán durante todo el año, mediante torneos de las diferentes ramas deportivas. El Equipo Técnico del Centro, Personal de Seguridad y Custodia, coordinarán las actividades a efectuarse mediante enlace con otras instituciones como el INDES.

NORMAS RECTORAS DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVAS.

Art. 60.- En las actividades deportivas se contemplan el fútbol, baloncesto, fútbolito rápido, los cuales se practicarán en la cancha frente salón de visita y la del Centro escolar el número de internos que participen estará determinado por las normas de Seguridad y de las programaciones determinadas.

- Todo interno que realice o participe en actividad deportiva, será evaluado a fin de analizar cambios positivos operados en su conducta.
- La administración de la Penitenciaría propiciará la mayor participación de internos.

E) Programa de Competencia Psicosocial:

Le permitirá desarrollar capacidades y habilidades en el esquema cognitivo del privado de libertad, que conlleven a fomentar conductas pro-sociales, capacidad para detectar y/o resolver problemas, lo que facilitará la reinserción familiar, laboral y social.

Art.61. Las actividades de tratamiento se realizarán de acuerdo al horario tipo del Centro y en los lugares establecidos para tal fin.

Art. 62.- El Profesional responsable en aplicar el tratamiento y llevará un registro del cumplimiento de las actividades estipuladas en el horario tipo de acuerdo a su programa asignado por la Subdirección Técnica.

PROGRAMAS ESPECIALIZADOS

Art. 63. En el Centro se desarrollarán los siguientes programas especializados, según lo establecido en el Art. 349 del RGLP:

- a) Ofensores Sexuales
- b) Drogodependencia

Otros programas que a criterio del Consejo Criminológico Regional sean necesarios. Estos programas serán planificados, coordinados y supervisados por la Subdirección Técnica y su aplicación será responsabilidad del equipo técnico del Centro.

CAPITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 70. Las medidas disciplinarias se impondrán de forma tal que no afecten la salud y la dignidad del interno.

Se prohíben las medidas disciplinarias corporales como el encierro en celda oscura, así como cualquiera de naturaleza cruel, inhumana o degradante.

No se utilizará a interno alguno para imponer o hacer ejecutar medidas disciplinarias.

La junta disciplinaria podrá prescindir de la sanción, suspender su ejecución o modificarla por una más leve cuando estime que no es necesaria para mantener el orden en el establecimiento o es perjudicial para el logro de los fines de este reglamento.

Las medidas disciplinarias a imponer son:

1. Internamiento en celda individual hasta por un máximo de treinta días.
2. Internamiento en celda individual hasta por cuatro fines de semana.
3. Suspensión de visita familiar hasta por seis meses.
4. Privación o limitación de actividades de esparcimiento, hasta por ocho días como máximo.
5. Limitación a una llamada telefónica o a remitir una carta mensual que no excederá de tres meses.

Art. 71.- Se aplicaran las medidas disciplinarias establecidas en el Artículo 129 de la Ley Penitenciaria a los internos que cometan cualquiera de las infracciones señaladas en los Artículos 357, 358 y 359 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Cuando la medida disciplinaria a imponer sea regulada en el número tres del Artículo 129 de la Ley Penitenciaria, deberá entenderse que la sanción afectara aquellos días en los cuales el interno recibirá visitas según la programación del Centro

Art. 72.- La Junta Disciplinaria será el organismo encargado de imponer las medidas disciplinarias, sustituir las por otra menor o suspender su aplicación. Estará integrada por el Director del Centro, y dos miembros del Equipo Técnico Criminológico del Centro y un Abogado o defensor de la PGR. Para tal efecto tendrán aplicación los procedimientos y los recursos establecidos en la Ley Penitenciaria y su Reglamento.

Art. 73. Los hechos además de ser constitutivos de delitos o faltas podrán ser también sancionados disciplinariamente cuando el fundamento de la sanción sea conservar el orden y la seguridad de este Centro. Y estos casos se harán de inmediato conocimiento de la Fiscalía General de la República de conformidad a lo dispuesto en el art. 83 del Código Procesal Penal.

PARA EL PERSONAL DE SEGURIDAD Y CUSTODIA

Art. 74. El personal de seguridad penitenciaria estará sujeto a la disciplina penitenciaria, debiéndose observar y respetar los grados de menor a mayor jerarquía.

Las infracciones cometidas por este personal, ya sean faltas graves o menos graves establecidas en los artículos 234 y 235 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, será la Dirección del Centro quien dará fiel cumplimiento a lo establecido en los artículos 236, 237, 238 y 239 del mismo.

PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 75. Cada Centro Penitenciario contará con un delegado del Departamento de Personal, que velará por que el personal administrativo cumpla con las normas y reglamentos establecidos para estos, si el delegado detectare que este personal incurre en alguna falta informara al Director del Centro y al Departamento de Personal para que se proceda como corresponda cuando hubiese cometido alguna infracción, tomándose para ello la tipificación siguiente de las faltas en que incurra dicho personal, de la forma siguiente:

1. Faltas leves: llegadas tardías sin justificación, la cual será sancionada con amonestación verbal, la reincidencia de la misma en tres ocasiones ameritara una amonestación por escrito, con copia al jefe de personal.
2. Faltas graves: utilizar lenguaje soez o denigrante para dirigirse al personal administrativo, de seguridad o internos.
No asistir a las reuniones de trabajo que sean convocados.
No dar cumplimiento al Reglamento Administrativo de la Dirección General.
Estas faltas y otras que no se mencionen en este reglamento, serán sancionadas con suspensión de labores de uno a tres días como máximo, con copia al jefe del departamento de personal.
3. Faltas muy graves: presentarse al Centro con síntomas o estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquier droga.
Abandono injustificado del trabajo, así como también no obedecer las disposiciones o lineamientos para ejecución laboral emanada de las jefaturas o mandos superiores de la Institución.
Estas serán sancionadas por orden superior a través del Departamento de personal de la Dirección General, con suspensión de labores de más de tres días; según lo disponga el Departamento de Personal.

PROHIBICIONES PARA EL PERSONAL PENITENCIARIO

Art.76. Además de las prohibiciones ya establecidas en el Reglamento General de la Ley Penitenciaria queda prohibido para el personal de seguridad:

1. Ningún Empleado del Centro deberá portar celular estando de servicio en el interior del centro penitenciario, así como también encontrándose en su lugar de reposo (cuadra), no deberá portar arma de uso personal, dichos objetos quedaran en depósito en la guardia de prevención durante el tiempo que este de servicio.
2. queda prohibido que el personal de seguridad permanezca sin su uniforme completo
3. Se prohíbe estando de servicio al personal penitenciario tener en su poder, periódicos, revistas, paquines; así como también todos aquellos objetos que lo pudieran distraer de su servicio.

4. Se prohíbe que el personal de seguridad después de su respectivo descanso deje en desorden en su cama así como también interrumpa el descanso de los demás Agente.
- 5.- Estando de centinelas en cualquier sector no podrán recibir su alimentación tampoco podrá recibirla violentando muro, balcones, maya ciclón ya sean estos proporcionado por personas particulares o algún empleado penitenciario.
- 6.-Que el personal de seguridad no informe de forma verbal escrita la falta de los internos.
- 7.-Que el personal de seguridad reciba dadas de los internos o de la visita.
- 8.-Que el personal de seguridad haga negocios de cualquier tipo con los internos.
9. Que el personal de seguridad haga bromas entre sus compañeros de personal de seguridad e internos.
10. Relaciones amorosas entre el personal de seguridad, y visita de los internos.
11. Solicitar permisos sin antes haber agotado las respectivas instancias en el orden jerárquico: cabo de turno, comandante de guardia y jefe de servicio.
- 12.- manchar la estructura física de la estructura penitenciaria.
- 13.- que el personal de seguridad entregue su servicio asignado sin entregar las consignas.
14. que destruya los bienes pertenecientes al estado y todas aquellas señaladas en la Ley Penitenciaria y su Reglamento General.

PROHIBICIONES PARA LOS INTERNOS.

1. Que retire la alimentación de otro interno al momento de la distribución, excepto que el interno estuviere enfermo o que la administración lo autorice.
2. Que un interno recete a otro medicamento ya sea este genérico o medicina natural o yerbas, combinadas con químico,
3. Que los internos apaguen las luces de los dormitorios las cuales permanecerán encendidas durante la noche.
4. Queda terminantemente prohibido que los internos usen: lentes oscuros excepto que sean recetados por el médico, gorros navarones, ropa oscura tales como pantalones, camisas, camisetas, chumpas frazadas de color negro ,prendas de uso militar tales como: cinchos, botas y camisas camuflageadas, así como las prendas que usa la P.N.C. y Agentes de Seguridad Privada.
5. Que el interno use cinchos con hebilla grande, cinchos tipo militar, gorras y pañoletas; así como también relojes, cadenas, anillos de oro o fantasía.
6. Que los internos tengan en los dormitorios y los recintos sillas, bancos. Artesanales, y todo lo que se fabrique con madera.
7. Que los internos pasen de un sector a otro sin la debida autorización de la administración.
- 10)Que los internos entolden las camas de los dormitorios, peguen papel periódico, cartones, manías en las paredes; en el interior o exterior de los dormitorios.
- 9 Que los internos permanezcan fuera de su sector sin la debida autorización de la administración.
10. Que los internos se presenten a recibir su alimentación sin camisa.
11. Que los internos realicen llamadas telefónicas sin la autorización de la administración sean en el transcurso de la semana o fin de semana.
12. Que los internos realicen alteración en el sistema eléctrico, agua potable y

aguas negras.

13. Que se desplacen y retornen hacia la escuela, clínica y las áreas administrativas

sin la custodia correspondiente.

14. Que los internos que obtienen su libertad o sean trasladados tomen las pertenencias de otros internos y aquellas prendas que no sean transferibles sin la autorización de la administración.

15. Ningún interno podrá ingresar al dormitorio que no le corresponda.

16. Que los internos duerman en camas o cuevas no asignadas.

17. Que los internos escalen muros para pasar de un sector a otro.

18. Que los internos tengan en los recintos negocios no autorizados por la administración.

19. Que los internos permanezcan en el salón de visita familiar, no teniendo visitas,

20. Que los internos tengan en su poder dinero en efectivo cantidades que excedan a los ciento cincuenta dólares americanos.

Art. 34- las prohibiciones establecidas en el reglamento interno para la Visita familiar, e íntima de los internos será responsabilidad de darle a seguridad el estricto cumplimiento, ya sean estas en el interior o exterior del Centro. A si como también el registro de los objetos de los visitantes.

CAPITULO IX

NORMAS DE SEGURIDAD

Art. 77.- Se hará un recuento de internos a las 06:00 horas hora del desencierro, otro a las 18:00 horas hora del encierro y el silencio será a la 21:00 horas; o excepcionalmente cuando el Director del Centro o Subdirector de Seguridad lo consideren conveniente.

Art. 78.- Al momento de su ingreso o egreso del Centro, todo interno deberá ser sometido a cacheo y registro, cualquier anomalía será comunicada al Director del Centro. Asimismo, los internos estarán sometidos a cacheos, registros y Requisas de conformidad a lo establecido en los Artículos 93 de la Ley Penitenciaria, 200 y 334 del Reglamento General de la misma.

Art. 79.- Los resultados de toda requisa se harán constar de forma escrita por el personal que la realiza, y se enviara informe al Director General de Centros Penales y copia al Inspector General. En lo referente a los cacheos y registros, se informara a dichos funcionarios cuando de su resultado se advirtiera que se han vulnerado los sistemas de seguridad y control del centro.

Art. 80.- Todo cacheo, registro o requisa se hará respetando la dignidad del interno, si se realiza en las partes íntimas, deberá hacerlo el personal de salud penitenciaria del mismo sexo.

Todas las visitas y personal del Centro, deberán ser registradas con el debido respeto a su dignidad y decoro.

Art. 81.- Si durante un registro a cualquier persona que ingrese o egrese del Centro se determinare que lleva artículos o documentos no autorizados deberán ser depositados en un lugar predeterminado para su investigación y si fuere constitutivo de delito se informara al Director del Centro, para que lo haga del conocimiento a la Fiscalía General de la República y de la Policía Nacional Civil.

Art. 82.- Todo transporte terrestre o aéreo que ingrese o salga de las instalaciones del Centro, deberá de anotarse en el libro respectivo siendo sometido a un registro minucioso, y se enviara informe de cualquier anomalía al Director General de Centros Penales con copia al Inspector General.

Art. 83.- Los internos podrán tener en su celda los siguientes objetos: dos juegos de ropa, un par de zapatos tenis o mocasines sin cambrayón, una toalla dos jabones, un shampoo, pasta y cepillo dental, desodorante en gel, un par de sandalias de baño, ropa de cama, sabana, almohada y sobre funda, dos rollos de papel higiénico, documentación autorizada por el centro y productos alimenticios para consumo diario del interno.

Todos los envases deben ser transparentes.

Art. 84. Por razones de seguridad no está permitido fumar dentro de las celdas de las instalaciones del Centro.

Art. 85.- No está permitido el ingreso al centro: de cámaras fotográficas y de video, grabadoras, teléfonos celulares y otros artículos similares, excepto que sean autorizados por el Director del Centro, debiendo hacerse constar tal circunstancia en el libro de novedades.

Art. 86.- Todas las personas al interior del Centro, deberán portar su identificación correspondiente en el lugar visible, la cual será entregada al momento de su ingreso

Para cualquier actividad, todo interno deberá portar su identificación que proporcionara el Centro.

Art. 87.- El Interno no podrá usar ropa de colores oscuros y similares a los uniformes de las instituciones de la Administración de Justicia, Seguridad Pública, Fuerza Armada, del Sistema Penitenciario, Empresas debidamente acreditadas .

Art. 88.- El uso de esposas al interior del Centro se hará cuando se estime conveniente para garantizar la vida y la integridad física del interno, de los otros internos y demás personas relacionadas con el Centro de conformidad a lo establecido en los procedimientos de seguridad.

Art. 89.- La Administración del Centro elaborara planes de acción que permitan actuar ante cualquier situación que amenace la seguridad y estabilidad del Centro.

CAPITULO X EGRESOS

EGRESO POR LIBERTAD

Art. 90.- El mecanismo para dar trámite a egresos por libertad se realizara de la siguiente manera:

- a) Previo la notificación la orden debe estar marginada por el Sr. Director de la Penitenciaria, se verifica la situación jurídica para conocer si es procedente la orden de libertad o si tiene causa pendiente.
- b) Verificar la autenticidad con el Juzgado emisor de la orden de libertad
Una vez realizada la verificación se hace llamado a la oficina de Disposiciones judiciales de la CSJ, con el fin de constatar que el PDL, no tiene causa pendiente u orden de captura vigente.
Esta orden de libertad, se le notificara al interno para efectos que se prepare con sus pertenencias y se comuniqué con sus familiares.
- c) El interno firma el expediente único y la orden de libertad

OTROS TIPOS DE EGRESOS

Art. 91.- Todo egreso de internos del Centro deberá contener documentación que ampare legalmente su salida de lo cual se detallarán los requisitos de salida en los diferentes casos así:

- a) Por estado de salud es requisito indispensable revisión de su estado físico y del cual hacer constar con la referencia médica con firma y sello del médico del Centro, de lo cual se dejará informe en el expediente clínico, todo esto deberá ser autorizado por el Director del Centro.
- b) Por fallecimiento es necesario copia del acta de defunción o reconocimiento hecho por medicina legal, para documentar el cierre del libro de registro del interno.
- c) Por autorización del Director del Centro en base al art. 92 de la Ley Penitenciaria, solicitud por escrito del interno o de la familia.
- d) Autorización emitida por el Consejo Criminológico Regional en base a los artículos 392 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

Art. 92.- La Dirección del Centro en coordinación con el equipo técnico y el subdirector de seguridad y custodia elaboraran los procedimientos administrativos, técnicos y de seguridad, de conformidad con el presente reglamento.

